

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, abril 27 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.-
Sírvasse proveer.
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 2022 – 00186-00 – Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós

(2022).

Se encuentra a Despacho la demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por la señora **NANCY MONTOYA CAICEDO** a través de apoderado judicial, contra el señor **BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA**, ambos mayores de edad, con domicilio en Palmira y Candelaria – Valle respectivamente. Revisada la misma se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del C.G.P, por lo que se procederá con su admisión. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, adelantada por la señora **NANCY MONTOYA CAICEDO** a través de apoderado judicial, contra el señor **BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita que desde el 25 de abril de 2022 a las 4:15 pm se envió a la dirección electrónica bernardogenoy77@gmail.com del señor **BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA** copia de la demanda y sus anexos y que la misma fue entregada a la dirección electrónica, como consta en la constancia que se nos aporta, entonces para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele copia de esta providencia a la dirección electrónica ya referida, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." y, transcurrido éste, dispone del término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene de acuerdo al art. 523 inc 3 del C.G.P.

TERCERO: Por ser de consuno, **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros permanentes **NANCY MONTOYA CAICEDO** y **BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA**, para que hagan valer sus derechos oportunamente, para ello la parte interesada publicará el listado respectivo en un periódico de amplia circulación de la ciudad (País u Occidente) por una sola vez, conforme al artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento del punto anterior, procédase con la publicación en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas.

QUINTO: RECONOCER Personería suficiente al abogado **JAMES GIRALDO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.471 y T. P. No. 130.093 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en estas diligencias en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MTG

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b94addae9250473b1b43520d1a789539035a86de89735dcab22096f
3264c5ea

Documento generado en 30/04/2022 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>